



Riohacha D. T. C., 9 de febrero de 2.022.

Proceso:	VERBAL – SIMULACIÓN
Demandante:	RAFAEL ANTONIO FORERO PEREA
Demandados:	HÉCTOR ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA Y DELIA BARRIOS RIVADENEIRA
Radicación:	44-001-40-03-001-2022-00031-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda verbal de simulación presentada por la abogada MÓNICA OVIEDO DÍAZ, actuando en calidad de apoderada judicial de RAFAEL ANTONIO FORERO PEREA, contra HÉCTOR ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA Y DELIA BARRIOS RIVADENEIRA, se observa que la competencia del asunto de marras se determina en el factor cuantía conforme al numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., que indica:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Así las cosas, es oportuno advertir que este proceso corresponde a un proceso de mínima cuantía, toda vez que el bien inmueble objeto de la litis se encuentra avaluado catastralmente en TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$ 36.290.000.00), según se desprende de los certificados catastrales de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL DISTRITO DE RIOHACHA aportado por el demandante.

En consecuencia, este Despacho Judicial no es competente para conocer del presente proceso en razón de la cuantía y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda ordenando su envío a la oficina judicial de este circuito para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con las normas del Código General del Proceso, antes citadas, este juzgado,

Gtz.Ro



RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de simulación presentada por la abogada MÓNICA OVIEDO DÍAZ, actuando en calidad de apoderada judicial de RAFAEL ANTONIO FORERO PEREA, contra HÉCTOR ALFREDO MONTENEGRO FIGUEROA Y DELIA BARRIOS RIVADENEIRA.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira.

TERCERO: Por secretaría, LÍBRESE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0096cdc2fe94e8d68fb15d20aa8c2c08d798ee6786ef8c79c417f49f33383c**

Documento generado en 09/02/2022 07:47:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro